

Del discurso de odio a la reivindicación legal y social del término e identidad “travesti”

Maite Guerrero
Karen Ailén Miranda

I. Introducción

Estar presente en el mundo implica, en sentido estricto, que existe un cuerpo que es, al mismo tiempo, una cosa material en el mundo y un punto de vista sobre ese mundo; pero no hay nada que obligue a ese cuerpo a tener una estructura particular determinada.

SIMONE DE BEAUVOIR, “El Segundo Sexo”

El recorrido histórico que realizó el colectivo de personas trans-género a través de los años buscando el reconocimiento institucional de la identidad travesti se gestó a través de la organización, del reclamo y lucha. La hipótesis principal del presente trabajo será demostrar cómo el surgimiento de la comunidad transgénero como actora política organizada impactó directamente en la concepción político-social y legal del término e identidad “travesti”.

Frente a esta cuestión, analizaremos el modo en que la necesidad de reconocimiento social, político e institucional de su identidad llevó al colectivo trans a organizarse y apropiarse de los términos usados históricamente para oprimirlo. Para esto nos basaremos principalmente en el pensamiento y aporte que realizó la activista travesti Lohana Berkins, quien disiente con las posturas que conciben al género como binario,¹ y adopta

¹ Entendemos como posturas de género binarias a aquellas que conciben que “hay algo definible y esencial como un hombre y una mujer” y que entienden que el cuerpo y el género “son necesariamente indiscutibles, naturales y fijos”. SALDIVIA MENAJOVSKY, L. (2017) “Introducción”. En *Subordinaciones invertidas. Sobre el derecho a la identidad de género*. (p. 29).

una posición de construcción de la identidad que cuestiona los sentidos que otorga “la cultura dominante a la genitalidad”. (BERKINS, 2010)

Consideramos que los discursos de odio originaron la percepción negativa del término “travesti” y contribuyeron a la marginalización, persecución y criminalización de esta minoría. En este trabajo tendremos como punto de partida la definición dada por la UNESCO, la cual entiende a los discursos de odio como “expresiones a favor de la incitación a hacer daño (particularmente a la discriminación, hostilidad o violencia) con base en la identificación de la víctima como perteneciente a determinado grupo social o demográfico”. No obstante, si bien esta definición significa una aproximación académicamente aceptada, consideramos que es insuficiente ya que se focaliza simplemente en las acciones, dejando de lado niveles más sutiles de violencia y discriminación hacia determinados grupos. Por lo cual también tomaremos como presupuesto que los discursos de odio forman parte del entramado político-social y legal, tanto de manera explícita (como por ejemplo, a través de legislaciones que penalizan el vestir prendas del sexo opuesto) como en maneras más sutiles y complejas de discriminación (como sólo concebir un discurso del género como binario).

II. Breve recorrido histórico. De la tradición de invisibilización y persecución

Históricamente en nuestro país ha existido una tradición de invisibilización del travestismo. Sustenta esta afirmación la falta de informes oficiales, estadísticas, falta de políticas públicas y la casi inexistente incidencia política de personas trans durante la primera mitad del siglo XX.

Si bien es cierto que se pueden encontrar referencias a personalidades travestis desde principios del siglo XX –por

ejemplo, en 1903 se publica la autobiografía “La bella Otero”² y en 1914 se estrena en el Teatro Nacional de Buenos Aires el drama “Los Invertidos”³ de José González Castillo– (FERNÁNDEZ, 2004) entendemos que estos contados casos no representan el surgimiento del travestismo como una identidad político-social, sino que dan cuenta de construcciones individuales que comienzan a cuestionar el discurso dominante del género binario.

Como resultado de la antes mencionada invisibilización, existe un lapso que se extiende desde los años 20 hasta fines de los años 60 del cual no se cuenta con información seria y fidedigna sobre la situación del travestismo en la Argentina.

A fines de la década del 60 surge el primer movimiento organizado de disidencia sexual que data nuestro país, “Nuestro Mundo” fundado por Héctor Anabitarte. Si bien no encaró específicamente la problemática travesti, significó el comienzo de la organización por la visibilización de la diversidad sexual. A la par surgieron otras organizaciones tales como el Frente de Liberación Homosexual, Safo (grupo de lesbianas feministas), Bandera Negra (anarquistas), entre otros. Si bien cada uno de estos grupos ponía el foco en distintas problemáticas, todos coincidían en que una de las principales cuestiones que debían debatirse –y combatirse– en la agenda político-social era la persecución y represión policial.

El emblema de la preocupante persecución y represión fueron los edictos policiales que aplicaban las fuerzas de seguridad: “(c)reados en los albores del Estado-Nación los edictos

² “‘Autobiografía’ escrita por Luis D. [...] Publicada por Francisco de Veyga en el año 1903. [...] La ‘Autobiografía’ da cuenta de la cultura travesti de principios del siglo XX, de las prácticas sexuales de sus integrantes, de los espacios y ambientes que frecuentaban”. FERNÁNDEZ, J. (2013). *“Cuerpos Desobedientes. Travestismo e Identidad de Género”*. Buenos Aires: Edilasa, p. 34.

³ Drama realista en el cual “uno de los protagonistas de la obra, el Doctor Flórez, es un abogado criminalista, con esposa e hijos, que debe resolver un caso de ‘hermafroditismo’. [...] Flórez, prestigioso criminológico de la época, junto con el resto de varones que intervienen en el drama ‘se deslizan gradualmente de la bisexualidad al travestismo’”. FERNÁNDEZ, J. Ob. Cit., p. 31.

funcionan como un instrumento que delega en la policía, provincial o federal, la tarea de reprimir actos no previstos por el Código Penal de la Nación” (FERNÁNDEZ, 2013:40). Dentro de estos hubo dos edictos que se utilizaron históricamente para criminalizar al colectivo travesti: los artículos 2 H y 2 F, ambos sancionados en el año 1949 bajo la presidencia de Juan Domingo Perón. El artículo 2 H establecía que serían reprimidas “las personas de uno u otro sexo que públicamente incitaren o se ofreciesen al acto carnal”⁴ y el artículo 2 F sancionaba a “los que se exhibieren en la vía pública con ropas del sexo contrario”. Desde su dictado en 1949, los edictos perduraron casi medio siglo vigentes, siendo aplicados indistintamente en los períodos dictatoriales y democráticos.

Durante los años sesenta y parte de los años setenta, en la provincia de Buenos Aires, el Comisario Luis Margaride fue la cara de la persecución de disidentes sexuales. Conocido por llevar a cabo los operativos y campañas de moralidad, “Margaride era signo del incremento de la censura y la represión de conductas consideradas obscenas y subversivas que se extendieron a las más variadas costumbres y manifestaciones cotidianas: las minifaldas, los pantalones anchos y el pelo largo en los varones, los besos en las plazas y lugares públicos, la concurrencia a hoteles alojamiento, las salidas a *boites* y *whiskerías*”. (SIMONETTO, 2016)

A su vez, en la provincia de Buenos Aires, las travestis eran perseguidas por la aplicación del artículo 92 de la Ley Contravencional 8031/73, que habilitaba la detención por “usar ropas del sexo opuesto”.

La persecución hacia las minorías sexuales por parte del Estado fue complementada por el apoyo de los medios de comunicación, que contribuyeron a legitimar la represión. Por ejemplo, en el año 1975, el semanario “El Caudillo”, voz del peronismo gobernante, llamó a sus lectores a “acabar con los homosexuales”, y propuso la creación de brigadas callejeras

⁴ Consideramos que se utilizaba para perseguirlas debido al alto porcentaje de personas travestis que recurrían a la prostitución como medio de subsistencia.

“que salgan a recorrer los barrios de las ciudades, que den caza a esos sujetos vestidos como mujeres, hablando como mujeres”. (SEBRELLI, 2015)

Sin embargo, las prácticas y abusos policiales se vieron agravados en sus niveles de violencia en la última dictadura cívico-militar-ecclesiástica. Archivos de la ex División de Inteligencia de la Policía de la Provincia de Buenos Aires (DIPPBA), que funcionó entre 1957 y 1998, comprueban que existió un fichaje específico para homosexuales, travestis y lesbianas.

Con el retorno de la democracia en el año 1983, e iniciado el proceso de reconstrucción de la memoria colectiva, la deuda hacia las personas travestis (y disidentes sexuales en general) continuó sin saldarse. El informe final de la CONADEP no tuvo en cuenta como motivo de secuestro y desaparición a la orientación sexual o identidad de género. Carlos Jauregui, activista LGBT y primer presidente de la Comunidad Homosexual Argentina (CHA), cuenta en su libro “La Homosexualidad en la Argentina” (1987) que fueron aproximadamente 400 personas desaparecidas por las mencionadas causales.

La denominada *tradición de invisibilización*, es considerada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos como un factor de generación de hostilidad hacia el colectivo “hay una falta generalizada de producción de estadísticas oficiales por parte del Estado. Como consecuencia, esta violencia se vuelve invisible, lo que a su vez incentiva más violencia contra personas LGBT” (2015:69).

Se considera que partir de la implementación de los edictos policiales se concibe en fórmula legal que la identidad y el cuerpo travesti son sinónimos de criminalidad (Fernández, 2013). El penalizar el vestir ropa del sexo opuesto significó en nuestra historia legalizar un discurso de intolerancia y odio, y a su vez, sirvió para reforzar un ambiente que, no sólo admitió, sino también condonó la discriminación, estigmatización y hostilidad contra las personas travestis. Según el informe de la CIDH sobre la violencia contra las personas LGBTI:

“Estas leyes refuerzan los prejuicios sociales existentes y aumentan los efectos negativos que tales prejuicios tienen en las vidas de las personas LGBT, particularmente en contextos donde la violencia por prejuicio contra personas LGBT es predominante. Estas leyes condonan socialmente el abuso, reproducen la intolerancia, y han sido utilizadas para justificar detenciones arbitrarias, abuso policial, extorsión y tortura”. (2015:12)

La CIDH también considera que las legislaciones que buscan proteger la “moral pública” “exacerban el abuso policial, la extorsión, los malos tratos y actos violentos contra personas LGBT” (2015:72), lo cual se comprueba en nuestra historia con el accionar persecutorio de las fuerzas de seguridad del Estado.

III. Organización en “la ciudad autónoma del Santo Travesti”

Llegada la década de los 90’ se inicia el proceso de construcción de la identidad político-social del colectivo travesti. En el año 1991 se producen tres hitos claves para el colectivo: I) participan por primera vez en la Marcha del Orgullo Gay Lésbico (3er marcha en nuestro país); II) participan en el Primer Encuentro Nacional Gay, Lésbico, Travesti, Transexual y Bisexual (Rosario); III) se estrena “Dios los cría”, primera película de la actriz Cris Miró, primer mujer trans que alcanzó notoriedad mediática. De esta manera, las travestis irrumpen en el espacio público por primera vez.

No obstante su creciente visibilización en la sociedad, las travestis siguieron sufriendo persecución y represión por parte de las fuerzas policiales. Como respuesta a esto, en el año 1993, surge el primer movimiento organizado exclusivamente de travestis “ATA” (Asociación de Travestis Argentinas), que tuvo como primer accionar visitar tribunales y presentar denuncias en grupo a raíz de las vejaciones sufridas, logrando reducir la cantidad de detenciones. (BAZÁN, 2016)

A la par de ATA surgieron distintas organizaciones que se sumaron a la lucha: Travestis Unidas (1993), Asociación de Meretrices de Argentina (AMAR), Organización de Travestis y Transexuales de Argentina (OTTRA), y Asociación de Lucha por la Identidad Travesti Transexual (ALITT), todas en el año 1994.

Esta última, liderada por la activista travesti Lohana Berkins, toma como bandera principal la lucha contra la estigmatización del travestismo, lo cual incluía la resignificación del término e identidad travesti, tanto para la sociedad, como para ellas mismas. “El término travesti ha sido [...] utilizado como sinónimo de sidoso, ladrona, escandalosa, infectada, marginal. Nosotras decidimos darle nuevos sentidos a la palabra travesti y vincularla con la lucha, la resistencia, la dignidad y la felicidad”. (BERKINS, 2008)

Entendemos que la identidad travesti como identidad personal ha existido siempre, y se vincula a un camino de autoconocimiento y autodefinición, construida por las experiencias de vida propias. Pero es con la organización que la constitución de las propias personalidades irrumpe para lograr un lugar en la agenda política. Esta nueva identidad emergente es política en tanto las travestis se conformaron como actrices y sujetas que se posicionaron contra un Estado que no veía costo político en excluirlas; y se conformó como social, en cuanto buscó el reconocimiento del otro, irrumpiendo en los espacios públicos, como en los medios de comunicación y en la vía pública.

Sumado a esto, se comienza también a buscar el reconocimiento de otra cara de la identidad, la jurídica. Esto pone en la agenda de la comunidad travesti el objetivo de lograr el reconocimiento institucional de su identidad.

Es así como gracias a la lucha contra las expresiones de discriminación, segregación y marginación, el colectivo travesti logra su primera victoria: En el año 1996, la Comisión de Derechos y Garantías de la Convención Estatuyente aprobó el proyecto de ley, presentado por Carlos Jáuregui y Marcelo Feldman, que incluía la orientación sexual y la identidad de género como causal antidiscriminatoria y el derecho a ser diferente en la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires. (BELLUCCI, 2015)

En esta línea de avance, en marzo del año 1998, se derogan los edictos policiales, despenalizando la oferta de sexo en la vía pública y el “vestir ropas del sexo opuesto”. Pero lejos de vivirse como una conquista, esto provocó un fuerte rechazo en un sector conservador de la sociedad, entre ellos los “Vecinos de Palermo”, forma en que se autodenominó un grupo social cuyo reclamo exigía:

“más represión policial y endurecimiento de las normas para erradicar a las travestis” de su barrio, “(c)on menos sutileza pero también con más crueldad, los vecinos [las definieron] como amorales, híbridos, degenerados, sidosos, motivo de escándalo, ‘aquello que nuestros hijos no deben ver’. [Instaron] a la ciudadanía a apedrear a las travestis enarbolando eslóganes casi clericales. Recordemos el cartel que llevaban frente a la Legislatura porteña. Sé leía en él: ‘No a la Ciudad Autónoma del Santo Travesti’”. (BERKINS, 2010).

Como consecuencia del fuerte rechazo por parte de la sociedad, en julio de ese mismo año se modifica en la Ciudad de Buenos Aires el Código de Convivencia Urbana. El nuevo Código toleraría la prostitución callejera, pero de manera reglamentada, siendo limitada por medio de figuras como ruidos molestos y alteración al orden público.

No obstante esto, “en el año 1999 fue nuevamente prohibido el trabajo sexual, y en el año 2004, se lo reformuló a través de la creación de una zona roja oficial (un espacio limitado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires donde se permitía el trabajo sexual en la vía pública)”. (2010:46)

IV. En los albores del reconocimiento

Ocurridos los sucesos de diciembre de 2001, y en los años subsiguientes, se produce un cambio de paradigma en los espacios y movimientos sociales y políticos: estos toman plena conciencia del poder que tiene su accionar organizado. Creemos que en un primer plano, se complejizan y politizan los

movimientos y los discursos, en tanto se deja de lado una lógica simplista y toman protagonismo otras variables, por ejemplo, ya no se reduce la ideología simplemente a “izquierda–derecha”, sino que entran en juego otros aspectos, como la identidad de género, la sexualidad, raza, clase social, etnia, la religión, la edad, y la ideología en diferentes contextos. Ya ningún posicionamiento resulta ingenuo.

Como consecuencia de esto, en un segundo plano, estos mismos movimientos dejan a un lado la lógica de ser actores pasivos que buscan la “no violación” de sus derechos, y se perciben como responsables del devenir en materia de políticas públicas y leyes. Es decir, los colectivos, y en particular el colectivo travesti, comienza no solo a reclamar que el Estado no las violente, sino que también toman como plataforma la búsqueda de “condiciones materiales para vivir vidas gratificantes y plenas de derecho”. (BERKINS, 2008)

Lo apuntado cobra mayor relevancia a la luz del rol crucial que cumple el reconocimiento de la identidad por parte del Estado. Más allá de que la violencia social sufrida por el colectivo travesti resulta determinante para el desarrollo de sus vidas, permanecer fuera de la órbita de protección del Estado trae consecuencias aún mayores. Mientras la desvalorización social se expresa a través de insultos y estereotipos, la desvalorización estatal se expresa en la negación de la identidad en términos jurídicos, y de estas dos maneras se impugnan las posibilidades de existir en los propios términos. (BERKINS, 2008)

Dentro de esta búsqueda comienza a tomar protagonismo la idea de validar jurídicamente su identidad, y que el Estado reconozca que la identidad de género no está necesariamente ligada al sexo. La búsqueda de aceptación institucional de la identidad fue de suma necesidad porque

“(c)uando no se es social y jurídicamente reconocido, el actor, y por supuesto, el colectivo, es vulnerable a todo tipo de ataques y vejaciones. La importancia de que un movimiento termine en una organización colectiva

permite que se pueda influir en los comportamientos políticos y en las normas jurídicas”. (2009:53)

En un primer momento, el colectivo encuentra reconocimiento institucional en la Justicia. Desde el año 2006 con el emblemático caso “ALITT”, en el cual la Corte Suprema le otorga reconocimiento como persona jurídica a la Asociación, se comienza un camino de reclamos por la aceptación del cuerpo e identidad travesti.

“Varios fallos han interpretado el espíritu democrático de la no discriminación y del derecho a una vida plena, autorizando tanto la realización de operaciones transexuales como el cambio de nombre y rectificación de partidas (ver Tribunal de Familia de Quilmes sobre rectificación sexual. K.F.B. s/cambio de nombre y rectificación de partidas, Juzgado en lo Criminal y Correccional de Transición Número 1 del Departamento Judicial de Mar del Plata. Causa 3/53.401, Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial. Modificación de documentos tras rectificación sexual)”. (RAPISARDI, DELFINO, PARCHUC Y FORASTELLI, 2012)

Si bien el reconocimiento de identidades en particular significó una línea de avance, el siguiente objetivo colectivo fue lograr una ley que abarcara a todas las subjetividades, sin la necesidad de engorrosos procesos judiciales. Es así que con el apoyo de legisladoras como María Rachid, Diana Conti y Juliana Di Tullio, de las Madres y Abuelas de Plaza de Mayo, y organizaciones como ABOSEX (Abogadxs por los Derechos Sexuales), comienza a gestarse un proyecto de ley que terminaría por aprobarse en el año 2012: la ley 26.743, conocida como la Ley de Identidad de Género.

Esta ley expresa en su artículo 1° que “toda persona tiene derecho: a) al reconocimiento de su identidad de género; b) al libre desarrollo de su persona conforme a su identidad de género; c) a ser tratada de acuerdo con su identidad de género y, en particular, a ser identificada de ese modo en los instrumentos que acrediten su identidad respecto del/los nombre/s de pila, imagen y sexo con los que allí es registrada”.

A su vez, plantea una definición de identidad de género que desafía a la concepción clásica que la sociedad le ha dado históricamente, ya que en el artículo 2° la ley expresamente dice “(s)e entiende por identidad de género a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo”. La incorporación de esta definición al cuerpo normativo nacional muestra un cambio radical de paradigma.

Comparando lo planteado por esta ley con las antiguas legislaciones que hemos expuesto anteriormente, puede observarse cómo hay un avance en la concepción legal de la vida travesti. El artículo 2° también expresa que “[la vivencia interna e individual del género] puede involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que ello sea libremente escogido. También incluye otras expresiones de género, como la vestimenta, el modo de hablar y los modales”. Es imprescindible tener presente que al momento de la sanción de esta ley, hacía poco más de 15 años existían los edictos policiales que criminalizaban el “vestir ropas del sexo opuesto”.

Es claro que durante este periodo se comienza a revertir la concepción negativa y el discurso legal de odio que predominó en el país durante gran parte del siglo XX. El colectivo travesti ya no representa un grupo invisibilizado, sino que como resultado de su trabajo por el reconocimiento de su identidad, se sitúa como actor político que reclama por sus derechos, con un lugar en la agenda política y con la posibilidad de incidir en las decisiones que lo involucran.

No obstante, podría pensarse que la conquista del derecho a la identidad de género significó llegar a la cúpula de adquisición de *todos* los derechos, pero esto no fue vivido así por una parte del colectivo. A propósito Lohana Berkins indicaba que “la lucha no termina con la promulgación de la Ley de Identidad de Género sino que ahí en realidad empieza”. (2013:96)

Si bien la ley de identidad de género significó permitir que cada uno/a decida sobre su propia identidad a partir de la auto-percepción, el discurso adoptado por los y las legisladores/as no queda exento de profundas críticas. Según la activista travesti Marlene Wayar, el impacto concreto de la ley fue sostener la normalidad hombre-mujer, extorsionando para la normalización, en esas únicas categorías, a quienes tienen un techo más alto. “¿Cuál es el problema con legitimar las categorías Hombre y Mujer? Que una identidad queda finalmente cancelada, no existe lo travesti o trans. ¿Qué nos solicita esta ley? Que dejemos de ser eso que somos y que debería ser reconocido como nuestra identidad”. (2012)

Creemos que la clave es tomar en consideración las opiniones de las propias involucradas. Por ello, optamos por cerrar esta sección con un breve fragmento del texto “los existenciaros trans” (2013) de Lohana Berkins, que sintetiza una postura crítica, no sólo ante la ley 26.743, sino ante una sociedad y sistema que buscó históricamente invisibilizar a las travestis:

“no quiero ser mujer, no sé cómo son las mujeres, quiero ser travesti, eso soy; tampoco quiero ser hombre. Conozco el lugar donde no quiero estar y estoy construyendo mi propio sitio, con lo que puedo, lo que tengo, pero con la certeza de quién soy. ¿Por qué tengo que recurrir a la binariedad hombre-mujer?”.

V. El siguiente paso: La ley de cupo laboral trans

En este contexto de conquista de derechos, el colectivo travesti comenzó a exigir una respuesta para otro reclamo histórico: el acceso a condiciones dignas de trabajo. Lo indicado encuentra su fundamento en que la mayoría de las personas transgénero sufren importantes dificultades para acceder y permanecer en un trabajo, lo que lleva a que la prostitución sea la salida más redituable para este grupo. Frente a la necesidad de reparar esta situación y darle la oportunidad a las personas travestis de desarrollarse laboralmente en otros ámbitos, surge la necesidad de contar con una la ley de cupo laboral trans.

Es por tal motivo que gracias al trabajo realizado por las organizaciones Movimiento Antidiscriminatorio de Liberación, Conurbanos Por La Diversidad-Jóvenes Por La Diversidad, Asociación de Lucha por la Identidad Travesti Transexual y Abogadxs por los Derechos Sexuales se redactó un proyecto de ley que fue presentado en la legislatura de la Provincia de Buenos Aires en conjunto con la diputada Karina Nazábal del Frente para la Victoria.

Finalmente, en el año 2015 se promulgó la ley 14.783, también conocida como “ley Diana Sacayán” en referencia a la activista travesti que trabajó incansablemente para lograr su sanción, la cual establece que “el 1% de los puestos de la administración pública deberán ser ocupados por personas travestis, transexuales y transgénero mayores de 18 años”, y que “el Estado deberá garantizar el acceso al puesto y que haya permanencia en él”.

Lamentablemente, si bien la ley fue sancionada a fines del año 2015, aún no cuenta con reglamentación, lo que se traduce en un implementación prácticamente nula. A través de estos años se han presentado múltiples recursos para revertir esta situación, entre los que se destaca un recurso amparo presentado en mayo del 2018 por la Federación Argentina de Lesbiana, Gays, Bisexuales y Trans (FALTGB), junto con la Asociación de Travestis Transexuales y Transgéneros de Argentina Red Nacional (ATTTA) para exigir la implementación de la ley.

VI. Conclusión

El colectivo travesti logró revertir la concepción político-social que se tuvo históricamente de su identidad: pasaron de ser invisibilizadas, perseguidas y criminalizadas durante gran parte del siglo XX, a tomar un rol decisivo en la puesta en marcha de políticas públicas que las involucran. A partir de su organización han logrado poner en la agenda social y política temas como la problemática de acceso al trabajo, a la salud y

a la educación que sufren las personas travestis y transgénero, así como su baja expectativa de vida.

Con más resistencia que apoyo, lograron debatir y sancionar una ley emblemática en el mundo, la primera en otorgar a toda persona el derecho a adecuar toda su documentación al sexo, imagen y nombre de pila que desee, sin necesidad de recurrir a la justicia. No obstante, viendo la otra cara de la cuestión, se tiene presente que la sanción de esta ley no alcanzó a otorgar reconocimiento legal de la identidad travesti, en tanto en la actualidad los únicos géneros que se reconocen son el masculino y el femenino. Esto, si bien toma una actitud por demás superadora de la histórica criminalización, deja en evidencia la normalización que se pretende desde el Estado sobre las identidades.

*“Reivindico mi derecho a ser un monstruo
ni varón ni mujer ni XXI ni H2o”*

SUSY SOCK, activista travesti, “Yo monstruo mío”

Bibliografía

- Bazán, O. (2016) *Historia de la homosexualidad en Argentina*. 4ta edición. Buenos Aires: Marea Editorial. (p. 459)
- Berkins, L. (2003) “*Un itinerario político del travestismo*” en MAFFÍA, D. (comp.) *Sexualidades Migrantes. Género y Transgénero*. Buenos Aires: Feminaria Editora
- (2008) “*Travestis: Una Identidad Política*” en GRANDE, A. (comp.) *La Sexualidad Represora*. Buenos Aires: Editorial Topia.
- Y FERNÁNDEZ, J. (2010) *La Gesta del Nombre Propio: Informe sobre la situación de la comunidad travesti en la Argentina*. 2da edición. Buenos Aires: Ed. Madres de Plaza de Mayo.
- Cosecha Roja. (2017) “*Amorales e Invertidos, Crónicas de Fichados*” Buenos Aires. Consultado en [<http://cosecharoja.org/amorales-e-invertidos-cronicas-de-fichados/>] el 22/07/2017
- CIDH. (2015) *Informe sobre la violencia contra las personas LGBTI*.

- Fernández, A. M. (2013) *La Diferencia Desquiciada. Géneros y Diversidades Sexuales*. Buenos Aires: Biblos.
- El Día*, (2018) “Presentan un amparo para que se cumpla la Ley de Cupo Laboral Trans en la Provincia” consultado en [https://www.eldia.com/nota/2018-5-14-21-41-0-presentan-un-amparo-para-que-se-cumpla-la-ley-de-cupo-laboral-trans-en-la-provincia-politica-y-economia] el 16/05/2018
- Fernández, J. (2004) *Cuerpos Desobedientes. Travestismo e Identidad de Género*. Buenos Aires: Edilasa.
- Forastelli, F. y Olivera, G. (Coord.) (2012) *Estudios queer. Semiótica y políticas de la sexualidad*. Buenos Aires: La Crujía.
- Jáuregui, C. (1987) *La Homosexualidad en la Argentina*. Buenos Aires: Tarso.
- Maffía, D. (2003) *Sexualidades Migrantes. Género y Transgénero*. Buenos Aires: Feminaria Editora.
- La Nación* (2008) “La ley de cupo laboral trans, el último logro de su vida militante”, consultado en [https://www.lanacion.com.ar/2116151-la-ley-de-cupo-laboral-trans-el-ultimo-logro-de-su-vida-militante] el 16/052018.
- Máximo, M. (2017) “De Tacos, Travestis y Montoneros: la vida urgente de Valeria del Mar” Consultado en [http://cosecharoja.org/de-tacos-travestis-y-montoneros-la-vida-urgente-de-valeria-del-mar/ el 22/07/2017.
- Ministerio público de la defensa de la ciudad autónoma de Buenos Aires (2017) *La revolución de las mariposas*. Buenos Aires.
- Maximo, M. y Prieto. C(2016) “¿Dónde está la memoria LGBTI?” Buenos Aires.
- Consultado en [https://www.pagina12.com.ar/diario/suplementos/soy/subnotas/4447-595-2016-03-18.html] el 22/07/2017
- Saldivia Menajovsky, L. (2017) *Subordinaciones Invertidas. Sobre el derecho a la Identidad de Género*. Buenos Aires: Universidad Nacional General Sarmiento; Ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma de México. Ediciones. UNGS
- Sebrelli, J. J. (2015) *Escritos sobre escritos, ciudades bajo ciudades*. Buenos Aires: Sudamericana.
- Simonetto, P. (2016) *La moral institucionalizada. Reflexiones sobre el Estado, las sexualidades y la violencia en la Argentina del*

siglo XX. Buenos Aires. Consultado en e-l@tina Revista electrónica de estudios latinoamericanos. [http://publicaciones.sociales.uba.ar/index.php/elatina/article/viewFile/1774/1522] el 21/08/2017

Soffietto, A. (2018) “#Argentina: avances y deudas del cupo laboral trans” consultado en [http://agenciapresentes.org/2016/12/29/cupo-trans/] el 16/05/2018.

Odile, P. (2009) “*Reparo de la identidad de gays-lesbianas-trans (GLT) en el área jurídica*”. en GERLERO, M. (comp. y coord.). *Derecho a la Sexualidad*. Buenos Aires: Grinberg Libros Jurídicos.

Página 12, (2018) “Una ley sin cupo”, consultado en https://www.pagina12.com.ar/114863-una-ley-sin-cupo el 16/05/2018.

UNESCO (2015) *Countering online hate speech*. Francia. Consultado en [http://unesdoc.unesco.org/images/0023/002332/233231e.pdf] el 22/07/17

Wayar, M. (2012) “¿Qué pasó con la T?” Buenos Aires. Consultado en [https://www.pagina12.com.ar/diario/suplementos/soy/1-2436-2012-05-11.html] el 08/08/2017.